

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Elkin Enrique Gómez Ríos. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 11 de noviembre de 2022

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Pertenencia
Demandante	José Gildardo Ríos
Demandado	Elkin Enrique Gómez Ríos
Radicado	05001 40 03 028 2022 01315 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por JOSÉ GILDARDO RÍOS, la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA, en contra de ERNESTINA SEPÚLVEDA DE POSADA y MANUEL JOSÉ POSADA SEPÚLVEDA, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Deberá aportar un nuevo folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-287600, ya que el arrimado con el escrito demandatorio es de vieja data.
2. Según el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. la acción de pertenencia debe dirigirse contra las personas que figuran como titulares del derecho real de dominio del inmueble.

Por lo tanto, explicará por qué dirige la acción en contra de ERNESTINA SEPÚLVEDA DE POSADA, si sus derechos sobre el bien fueron adjudicados en sucesión a MANUEL JOSÉ POSADA SEPÚLVEDA y MARIELA RIAÑO BAENA, según la anotación No. 8 del Certificado de Tradición.

Incluso, no figura como propietaria ni en la ficha catastral ni en el certificado especial de pertenencia.

3. Aportará el Registro de Defunción de los demandados, siendo este un documento público que puede ser consultado por cualquier persona.
4. En razón del fallecimiento de los demandados, realizará las manifestaciones exigidas por el artículo 87 del C.G.P., esto es, indicará si se inició o no proceso de sucesión de los causantes, y dirigirá la acción en contra de los herederos de los mismos, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente o contra el cónyuge, según el caso. Si hay HEREDEROS DETERMINADOS, indicará sus nombres completos, domicilios y

dirección donde recibirán notificaciones personales, allegando además todos los documentos a que haya lugar que acrediten que ostentan dicha calidad en conformidad con el artículo 85 *Ibíd.*

5. *“En resumidas cuentas, atendiendo las explicaciones expuestas, el derecho real de dominio sobre una cuota parte de un inmueble, a pesar de ser un derecho proindiviso sin posibilidad de determinación física y material concreta, es posible adquirirlo por prescripción si se demuestra que se ejercieron sobre el bien actos posesorios, los cuales se verán reflejados si en el predio del que se pretende ser parcialmente dueño se desplegaron actos de dominio de aquellos que dan lugar a usucapir.”¹.*

Teniendo en cuenta lo anterior, explicará:

- a) Se entiende del hecho 11 que el inmueble consta de DOS PISOS, por lo que dirá si se encuentran desenglobados o individualizados jurídicamente.
 - b) Expresará la manera en que se calcularon los porcentajes de 64,2% y 35,8%, o con base en qué documentos se citan los mismos.
 - c) Cuál es el bien ubicado en la Carrera 65 No. 27 – 28, según el documento de cobro (predial) No. 1122154292342 anexo.
 - d) Explicará si los linderos que transcribe en el hecho 8 corresponden: al lote de mayor extensión o al porcentaje o derecho que se pretende en prescripción, y si los mismos se encuentran vigentes, ya que por su antigüedad pueden estar desactualizados.
6. Adecuará el hecho 13 de la demanda indicando la fecha exacta en que entró en posesión del derecho pretendido en prescripción y en razón de qué.
7. Hará una descripción de las comodidades y mejoras del inmueble pretendido (los dos pisos), así como su destinación, el nombre de las personas que lo ocupan, y en qué calidad se encuentran habitándolo.
8. Corregirá el hecho octavo de la demanda, ya que indica que el inmueble tiene una cabida de 10,68 metros cuadrados, cuando la Resolución No. 1707 del 18 de mayo de 2017 anexada modificó dicha área.
9. Explicará por qué en la ficha catastral la foto del inmueble (fachada) no coincide con las fotos acá aportadas.
10. Respecto a la prueba testimonial, expresará concretamente qué pretende probar con cada testigo (Art. 212 del C.G.P.).

¹ Sentencia No. 17001-31-03-003-2014-00091-02 del Tribunal Superior de Manizales Sala Civil - Familia, 03-05-2018

11. Realizará las declaraciones respectivas en cuanto a lo indicado por el numeral 4 del artículo 375 del C.G.P.
12. Determinará la cuantía del proceso teniendo en cuenta el avalúo catastral del derecho (porcentaje) pretendido en pertenencia.
13. Explicará de qué manera las facturas de predial y de servicios públicos aportadas prueban que el señor JOSÉ GILDARDO RÍOS ejerce la posesión sobre el inmueble objeto del proceso, ya que ninguna indica que haya sido pagada por él. De hecho, las facturas de servicios públicos no tienen siquiera constancia de cancelación.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d279c69e87d7b9a7b186240737faee81d18fcc1f2e99115042aa3748ad4510**

Documento generado en 15/11/2022 07:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>